



Expediente:	056970210232		
Radicado:	RE-02010-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	12/06/2024	Hora:	08:31:41
Folios:	6		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número **RE-06203-2021** del 17 de septiembre del año 2021, notificado mediante correo electrónico el día 17 de septiembre de 2021. La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO**, con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal, ubicado en la vereda Aldana del Municipio de El Santuario. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria, hecho ocurrido el día 1 de octubre de 2021.

Que mediante Auto con radicado **AU-01410-2024** del 10 de mayo de 2024, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS**, otorgada mediante Resolución con radicado **RE-06203-2021** del 17 de septiembre del año 2021, solicitado por el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit 811.008.825-8, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal, ubicado en la vereda Aldana arriba en el Municipio de El Santuario, en el sentido de aumento del caudal, para abastecer las necesidades de los usuarios.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días 16 al 30 de mayo de 2024.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, por el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, realizó la visita técnica al lugar de interés el **día 30 de mayo de 2024** y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-03306-2024 del 6 de junio de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

“(...)”

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se realizó visita el 30 de mayo de 2024 al predio de interés identificado con FMI 018-6786, en compañía de Manuel Orozco G, Cristóbal Rojas, Fabio Botero, Ramón de Jesús Soto, José Gabriel González, Indira Álvarez, Rigoberto Orozco, Nelson Salazar, Luz Dary Orozco, Francisco Girado y Manuela Ocampo y Eduard Zapata y Andrea Villada por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de modificación de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2. Al predio se accede tomando la Autopista Medellín - Bogotá, vía hacia El Santuario, por la carretera principal cogiendo la margen izquierda hacia la salida a las veredas Aldana y La Laja se continua por carretera destapada en carro unos 10 kilómetros hasta llegar a una "Y", sitio donde se coge la margen ' derecha y se continúa subiendo aproximadamente 7 kilómetros hasta un sitio de interés.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, el predio identificado con FMI 018-6786 se encuentra ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Santuario y tiene un área de 0,66 ha.



Figura 1. Ubicación del predio con FMI 018-6786

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.14	21.78
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.52	78.22

Figura 2. Determinantes ambientales del predio con FMI 018-6786

El predio identificado con FMI N°018-6786 presentan restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, para lo que se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo;

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por lo mencionado anteriormente y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.

3.5. La parte interesada solicita mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para un aumento de caudal de 15 L/s justificado por medio del incremento de la población y época de contingencia.

Durante la visita se informa que el acueducto desea solicitar caudal adicional con el fin de incluir usuarios de las veredas VARGAS, PANTANILLO, POTRERITO y ALDANA, los cuales requieren dicho caudal para eventos de contingencia y futura ampliación.

El **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO** allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo "Quebrada La Aldana" mediante radicado CE-07628-2024 del 08 de mayo de 2024.

3.6. La parte interesada cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acogido mediante Resolución RE-06203-2021 del 17 de septiembre de 2021 para el periodo 2021-2031.

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "Aldana" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método del flotador, obteniendo un caudal de **147,4 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **110,55 L/s**.

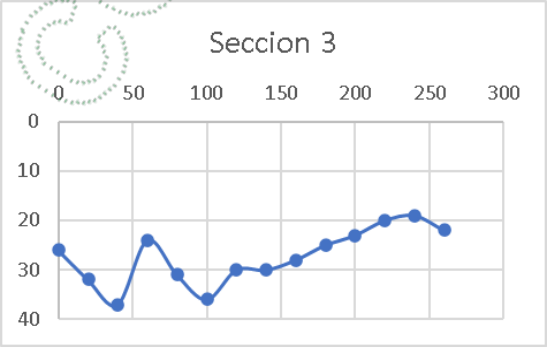
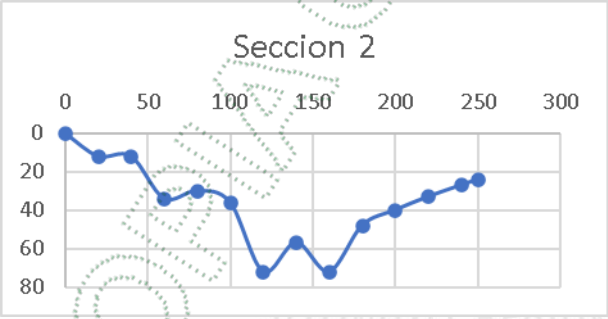
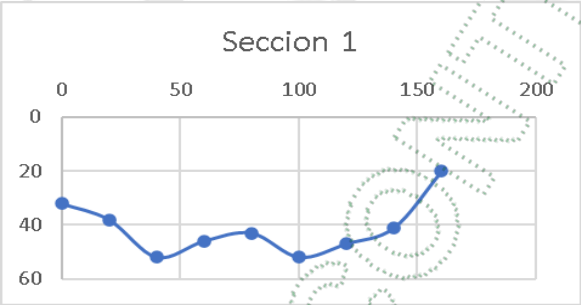
A continuación, se evidencia cada una de las secciones para el cálculo de las áreas y los tiempos transcurridos para recorrer una distancia de 3,80 metros

Sección 1	Distancia (cm)	Profundidad (cm)	Sección 2	Distancia (cm)	Profundidad (cm)
	0	32		0	0
	20	38		20	12
	40	52		40	12
	60	46		60	34
	80	43		80	30
	100	52		100	36
	120	47		120	72
	140	41		140	57

	160	20
--	-----	----

	160	72
	180	48
	200	40
	220	33
	240	27
	250	24

sección 3	Distancia (cm)	Profundidad (cm)
	0	26
	20	32
	40	37
	60	24
	80	31
	100	36
	120	30
	140	30
	160	28
	180	25
	200	23
	220	20
	240	19
	260	22



Tiempo (Seg)	
21,75	15,07
20,82	15,29
15,08	17,87
15,06	18,14
17,98	14,78
18,2	14,71
24,49	31,9
24,64	32,79
15,7	17,64
16,01	17,64
25,99	20,84
15,09	19,57
13,87	14,94
14,09	14,9

El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 281,8 Ha.

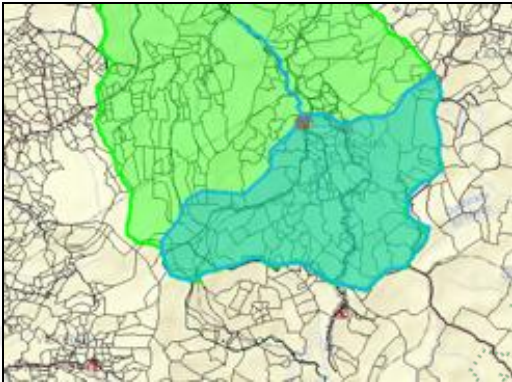


Figura 3. Área de captación

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”.

1.1 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Aldana	30/05/2024	Flotador	147,4	110,55
El recurso hídrico se captará de la fuente “Aldana”, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 17’13,01”, Latitud 6° 5’ 52,49” Z: 2159 msnm WGS84. El aforo fue llevado a cabo en época de algunas precipitaciones. Actualmente no se encuentra captación del recurso hídrico. 					
La fuente “Aldana” presenta cobertura vegetal a sus alrededores en su mayoría en pastos					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador : _____ Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: NA Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) No hay			X		
	Area captación (Ha)		281,8 Ha			
	Macromedición		SI _____		NO _____ X _____	
	Estado Captación		Bueno: _____ X _____		Regular: _____ Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI _____ X _____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____		NO _____ X _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo en cuenta que el caudal solicitado es para época de contingencia y posible aumento de abastecimiento de la población se toman los caudales solicitados por los acueductos, siendo estos:

Para las veredas las mercedes, la esmeralda, la esperanza y el chagualo: **15 l/s**

Para las veredas potrerito y aldana: **6,91 l/s**

Para las veredas vargas y pantanillo: **4,57 l/s**

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del párrafo 2º el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIPTORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	4519	20336	26,48	34,424	30	"Aldana"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				34,424			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Nota: De los 34,424 L/s, se tendrá 15 L/s para abastecer las veredas de Las Mercedes, La Esmeralda, La Esperanza y El Chagualo, 6,91 L/s para abastecer las veredas de Potrerito y Aldana y 4,57 L/s para abastecer las veredas Vargas y Pantanillo.

1.2 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

2. CONCLUSIONES

2.1 El ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal la señora FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 70.900.067 cuenta con la el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente "Aldana" presentada mediante radicado CE-07628-2024 del 08 de mayo de 2024

2.2 El ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO con Nit 811.008.825-8 cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte del ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO para el periodo comprendido entre 2021-2031 aprobado mediante Resolución RE-06203-2021 del 17 de septiembre 2021, al ser la presente modificación para aumento de caudal, se deberá presentar ajuste al PUEAA

2.3 La parte interesada deberá implementar obra de captación y control de caudales de la fuente "Aldana" donde se garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas

2.4 El punto de captación denominado como fuente "Aldana" cuenta con un caudal aforado por el método del Geoportal de 147,4 L/s y un caudal disponible de 110,55 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

2.5 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico y la información proporcionada en campo se tiene;

Para Las Veredas Las Mercedes, La Esmeralda, La Esperanza Y El Chagualo: **15 L/s**

Para Las Veredas Potrerito Y Aldana: **6,91 L/s**

Para Las Veredas Vargas Y Pantanillo: **4,57 L/s**

El caudal calculado fue aumentado en un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

2.6 El predio en el que se encuentra el punto de captación denominado como fuente "Aldana" cuenta con FMI 018-6786 con pk 6972001000001100157, presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, teniendo, 0,52 ha en áreas agrosilvopastoriles y 0,14 ha en áreas de restauración ecológica.

Por lo mencionado anteriormente y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA Río Negro.**

2.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A

SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

2.8 Es factible OTORGAR LA MODIFICACIÓN de la concesión de aguas superficiales, al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO con Nit 811.008.825-8, a través de su representante legal la señora FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 70.900.067, para uso DOMESTICO en beneficio de los usuarios de las veredas Las Mercedes, La Esmeralda, La Esperanza, El Chagualo, Potrerito, Aldana, Vargas y Pantanillo.

2.9 Se deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, indica que: “(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03306-2024 del 6 de junio de 2024**, se define a la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución con radicado RE-06203-2021 del 17 de septiembre del 2021, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: “OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO, con Nit 811.008.825-8 representado legalmente por el señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.067, bajo las siguientes características:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Nombre del predio	ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO	FMI:	NA	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Aldana Sector El Roble	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	16	56	6	5	43,3	2254				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						12,1					
Total, caudal a otorgar de la Fuente L/s						12,1						
Punto de captación N°						2						
Nombre Fuente:	Aldana Sector Piedra del Obispo	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	17	22,7	6	5	29,1	2294				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Institucional						0,06					
2	Comercial						0,26					
3	Industrial						0,4					
4	Agropecuario						0,65					
Total, caudal a otorgar de la Fuente L/s						1,37						
Punto de captación N°:						3						
Nombre Fuente:	Aldana	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	17	13,01	6	5	52,49	2159				
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						34,424					
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s						34,424						
Total caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)						47,894						

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, o quien haga sus veces en el momento. Que la vigencia establecidos en la Resolución con radicado RE-06203-2021 del 17 de septiembre de 2021, continúa en igual de condiciones, en la establecida en el parágrafo del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, o quien haga sus veces en el momento. Que de los **34,424 L/s otorgados de la fuente denominada Aldana**, se tendrá **15 L/s para abastecer las veredas de Las Mercedes, La Esmeralda, La Esperanza y El Chagualo; 6,91L/s para abastecer las veredas de Potrerito y Aldana; y 4,57 L/s para abastecer las veredas Vargas y Pantanillo.**

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s Fuente Aldana:** Trámite el permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE** ante la Corporación, para la obra de captación de la fuente Aldana. Una vez tramitado el permiso,

deberá a llegar la Resolución que otorga el permiso, para la verificación en campo de la obra de captación y control de caudal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, o quien haga sus veces en el momento, que debe cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- 3- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 4- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR, al señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, o quien haga sus veces en el momento, beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que mediante radicado 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones

ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR a las interesadas, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **FABIO DE JESÚS BOTERO QUINTERO**, en calidad de representante legal del **ACUEDUCTO LAS MERCEDES, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA Y EL CHAGUALO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056970210232

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. Junio 6 de 2024

Técnica. Andrea Villada R

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Modificación Concesión de Aguas superficiales. Anexos: Diseño de obra de control

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03